

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI  
SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

**SALA CONSTITUCIONAL**

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

31 de mayo de 2024

Boletín N° 79

**ASUNTOS VOTADOS EN EL  
MES DE MAYO**

Recursos de Hábeas Corpus	163
Recursos de amparo	2878
Acciones de inconstitucionalidad	21
Consulta Legislativa	3
Consulta Judicial	1
Conflicto de Competencia	0
<b>Total</b>	<b>3066</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

**SALA CONSTITUCIONAL CONDENA LA CCSS POR ATENCIÓN INADECUADA A PACIENTE EN EL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA. EL RECURRENTE DEBIÓ DE ESPERAR DOS DÍAS POR UNA CIRUGÍA EN UNA SILLA DE RUEDAS**

Número de sentencia:	2024-012766
Número de expediente:	24-010797-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de mayo de 2024
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1228146">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1228146</a>
Resumen:	<p>La persona recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y manifiesta lo siguiente que el 14 de abril de 2024 acudió al Servicio de Emergencias de la Clínica de Coronado porque sufría un fuerte dolor abdominal, vómitos, diarrea y fiebre.</p> <p>En esa ocasión, se le diagnosticó un “dolor abdominal localizado en zona superior. Dispepsia Funcional”. En consecuencia, el pasado 17 de abril asistió al Servicio de Emergencias del Equipo Básico de Atención Integral en Salud (EBAIS) de Vista del Mar, en donde se le indicó que parecía tener la vesícula inflamada y posiblemente necesitaría cirugía, pero que primero se le debía realizar un ultrasonido.</p> <p>Indica que le inyectaron para el dolor y le dieron la salida, junto con una boleta para el ultrasonido, el cual se le programó para el 18 de febrero de 2025.</p>



## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Menciona que, el 19 de abril pasado, debido a que sus síntomas empeoraron y ya no podía ingerir alimentos, regresó a la Clínica de Coronado y el médico solicitó exámenes de sangre, heces y orina para él.

No obstante, como los resultados salieron normales, al amparado se le dijo que debía esperar el ultrasonido.

Aun así, asegura que, en horas de la madrugada del 20 de abril, debió regresar al Servicio de Emergencias de la Clínica de Coronado debido a que su dolor se volvió insoportable, de toda suerte que fue referido al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

Una vez en el Servicio de Emergencias de dicho hospital, se le diagnosticó un cuadro de gastritis, por lo que le inyectaron y le otorgaron la salida. Sin embargo, como al día siguiente, 21 de abril, empezó a sufrir un dolor incontrolable, el afectado regresó directamente al Servicio de Emergencias del hospital antes indicado.

Una vez allí, el médico que le atendió le prescribió un par de ultrasonidos —el segundo, de urgencia—, determinándose que tenía la vesícula inflamada y estaba en peligro de que se le pudiera reventar y por ese motivo al recurrente se le hizo saber que necesitaba una cirugía.

Denuncia el reclamante, adicionalmente, que al momento de presentar este recurso de amparo había permanecido internado tres días en el Servicio de Emergencias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, esperando en una silla de ruedas, sin poder ingerir algún líquido o alimentos.

Afirma sufrir un problema en la cadera y no poder estar sentado tanto tiempo en la misma posición sin poder estirarse ni dormir y estima lesionados sus derechos fundamentales.

Solicita que se declare con lugar el recurso, a fin de que se le practique la cirugía pendiente y además, pide que a los pacientes se le ofrezcan mejores condiciones durante su espera.

Se declara parcialmente **CON LUGAR** el recurso, únicamente en lo relativo a las condiciones inhumanas en que el amparo esperaba su cirugía.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se dote a dicho hospital de sillas de ruedas y camillas en condiciones óptimas y en números razonablemente adecuados para servir a los pacientes de ese nosocomio. Se le advierte a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

**SE ORDENA AL AYA ESTABLECER HORARIO DEFINIDO PARA RACIONAMIENTOS PROLONGADOS DE AGUA POTABLE Y GARANTIZAR DE MANERA PROVISIONAL SUMINISTRO DEL SERVICIO A COMUNIDAD DE CONCEPCIÓN ABAJO DE DESAMPARADOS**

Número de sentencia:	2024-012594
Número de expediente:	24-009403-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de mayo de 2024
Temática:	Servicios públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1228810">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1228810</a>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

<p>Resumen:</p>	<p>Se interpone recurso de amparo contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y manifiestan que son vecinas de San José, Alajuelita, Concepción Abajo, calle Cambronero.</p> <p>Indican que el servicio de suministro de agua potable en su lugar de residencia lo brinda el ICAA y comentan que, desde hace varios años, el servicio de agua no es regular, pues todos los días se interrumpe usualmente entre las 06:00 horas o las 08:00 horas, y regresa pasadas las 23:00 horas o iniciando el día, a eso de las 02:00 horas, por lo que el racionamiento de ese líquido vital es desproporcionado y demuestra descoordinación.</p> <p>Acotan que tales racionamientos generan un evidente desmejoramiento en su calidad de vida y la de los vecinos del lugar, al no poder garantizar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de un recurso vital y necesario para proteger la vida y la salud de todos los seres humanos, en especial de las personas de avanzada edad o con problemas de salud, como en este caso.</p> <p>Exponen que la situación del faltante de agua tiene más de seis años, en la que a un lado del barrio el agua falta todos los días, mientras que en el otro extremo del mismo barrio no falta el líquido, sino de manera muy ocasional, lo cual los deja en discrepancia, ya que otras personas sí cuentan con agua siempre, pero ellos no, lo cual atenta contra sus derechos fundamentales.</p> <p>Aducen que es responsabilidad de la recurrida garantizar el abastecimiento continuo de agua, en cantidades suficientes para los usos personales y domésticos, de modo que la disponibilidad debe estar acorde con las necesidades especiales de personas adultas mayores y con enfermedades, como en este caso.</p> <p>Reclaman que ni siquiera se brinda el suministro con camiones repartidores de agua; empero, de todos modos, en razón de su edad y condiciones de salud, no les sería posible poder tener acceso a esos recursos, si los tuvieran a su disposición. Por lo expuesto, estiman lesionados sus derechos fundamentales</p>
-----------------	---



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, de ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, en condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerzan tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que: a) de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se disponga y se ejecute un horario claramente definido en caso que sea necesario continuar con los racionamientos de agua potable en la comunidad de Concepción Abajo de Desamparados; y b) de forma inmediata, garantice a través de alguna alternativa provisional, el suministro diario suficiente de agua potable para suplir las necesidades básicas de la población, cuando la interrupción del servicio sea por períodos prolongados. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Ruela Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**AYA DEBE GARANTIZAR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A COMUNIDAD DE CONCEPCIÓN DE LA UNIÓN CUANDO LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO SEA POR MÁS DE OCHO HORAS**

Número de sentencia: 2024-012664

Número de expediente: 24-010125-0007-CO

Fecha de resolución: 10 de mayo de 2024



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Servicios públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1229222">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1229222</a>
Resumen:	<p>Se interpone recurso de amparo contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y manifiesta que desde febrero de 2018, habita en el condominio Terralta, casa F-26, propiedad matrícula No. 3-161437- F-000, ubicada en Concepción de la Unión, calle Bonilla; la cual ha sido abastecida con agua potable por parte del ICAA, a través del NIS 549-2484.</p> <p>Acusa que a partir de febrero de 2024, el ICAA ha iniciado de manera unilateral una serie de interrupciones continuas en el suministro de agua, sin previo aviso y por períodos prolongados.</p> <p>Añade que las fechas y horas de las suspensiones del servicio, son las siguientes: el 22 de marzo de 2024 durante 16 horas, el 23 de marzo de 2024 durante 11 horas, el 25 de marzo de 2024 durante 15 horas, el 27 de marzo de 2024 durante 9 horas, el 29 de marzo de 2024 durante 13 horas, el 1 de abril de 2024 durante 13 horas, el 3 de abril de 2024 durante 13 horas, el 5 de abril de 2024 durante 13 horas, el 8 de abril de 2024 durante 13 horas, el 10 de abril de 2024 durante 13 horas, el 12 de abril de 2024 durante 13 horas, el 15 de abril de 2024 durante 13 horas y el 17 de abril de 2024 durante 13 horas.</p> <p>Refiere que ante tal panorama y tras numerosos esfuerzos infructuosos dirigidos al ICAA para salvaguardar de manera efectiva el acceso al derecho humano al agua, la administración del condominio Terralta y más de 140 familias, que incluyen a jóvenes, adultos, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, unieron fuerzas, y el 05 de abril de 2024, firmaron de manera conjunta una solicitud al ICAA para solicitar que se abordara dicha problemática.</p> <p>Agrega que, en respuesta a la situación planteada, el ICAA, mediante el documento titulado "<i>Respuesta al Documento SN-PE-2024-0065 de fecha 12 de abril de 2024</i>" indicó que las suspensiones y la interrupción del</p>





## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

servicio por más de 8 horas continuarán "unas semanas más" y que el déficit de agua se atribuye a "trasvases", "patrones de consumo", "histeria de la población" y "condiciones topográficas adversas" como se detalla en las páginas 3, 5, 12 y 13 del mencionado documento.

En dicho comunicado, el ICAA hace referencia al "*Reglamento Técnico: Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-PSAyA-2015). Resolución N° RJD-053-2016.17/03/2016. Alcance 55, La Gaceta N°69. 12/04/2016*", el cual establece que en casos de interrupción del servicio por más de 8 horas, el proveedor está obligado a proporcionar un servicio alternativo de suministro de agua potable, especialmente para instituciones de salud y necesidades básicas de los hogares.

Además, se limita a 10 suspensiones programadas por año y 2 por mes para un mismo usuario. Reclama que estas acciones requeridas por el reglamento no han sido cumplidas por parte del ICAA, quien afirma que las afectaciones en el suministro continuarán por un período prolongado.

Ante esta situación, solicita que se protejan los derechos constitucionales al funcionamiento adecuado de los servicios públicos, acceso al agua potable y la salud, según lo determinado previamente por la Sala Constitucional mediante Resolución N° 05643-2024, expediente 24-003515- 0007-CO.

Requiere que, ante la persistencia de la problemática y las condiciones expuestas por el ICAA, se garantice el suministro diario suficiente de agua potable para cubrir las necesidades básicas de la población del condominio Terralta, ya sea mediante medidas provisionales o permanentes, como el uso de cisternas o la interconexión con comunidades vecinas no afectadas por la escasez de agua.

Aclara que la escasez de agua va más allá de la emergencia causada por la contaminación de hidrocarburos en enero pasado, por lo que solicita acciones concretas del ICAA para garantizar el acceso universal al agua potable a corto y mediano plazo en la comunidad.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Además, requiere que considerando las evaluaciones realizadas por el ICAA se instruya a dicha entidad a gestionar la evaluación de su continuidad como proveedor de agua para el condominio, especialmente dado que el municipio de La Unión provee agua a aproximadamente el 80% de las comunidades vecinas sin contratiempos aparentes.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al suministro de agua potable a través de camiones cisterna. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza y Alejandro Calderón Acuña, por su orden presidente ejecutivo y subgerente Gestión de Sistemas GAM, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos para que se suministre agua potable al amparado y demás vecinos afectados del condominio Terralta, cuando la interrupción del servicio de agua potable sea por más de 8 horas. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

## **SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP RESTITUIR A FUNCIONARIA EN PUESTO CUYO NOMBRAMIENTO SE DEJÓ SIN EFECTO EN CENTRO EDUCATIVO BAJO LOS BADILLA**

Número de sentencia: 2024-012509

Número de expediente: 24-007039-0007-CO

Fecha de resolución: 10 de mayo de 2024



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1228155">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1228155</a>
Resumen:	<p>Se interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que la amparada labora para el Ministerio de Educación Pública desde el curso lectivo 2010; luego, en el curso lectivo 2024 ofertó en la página de Talento Humano para una plaza de profesor en el Centro Educativo Bajo Los Badilla, de la Dirección Regional de Puriscal, con los atestados y requisitos del puesto.</p> <p>Expone que la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación, efectivamente le realizó nombramiento en forma interina, con vigencia del 4 de marzo al 17 de diciembre de 2024, con grupo profesional PT4, requisito del puesto y autorizado por el Estatuto de Servicio Civil para laborar en ese centro educativo.</p> <p>Sin embargo, para el 15 de marzo de 2024, ya no tiene ese nombramiento y nombraron a otro funcionario interino con posterioridad a haber iniciado el nombramiento de ella, quien realizó el traslado de sus pertenencias y su familia, para que luego le digan que ingresa otro funcionario, con vigencia de nombramiento a partir del 18 de marzo del 2024 en ese mismo puesto, sin justificación alguna y solo le dicen que existe otro funcionario reclutado con mayor grupo profesional, también en forma interina.</p> <p>Argumenta que cuando se asignó a la amparada ese nombramiento, el funcionario técnico agotó el registro de oferentes y nombró a la más idónea, con lo cual aduce realizó el nombramiento a derecho, pero dos semanas después de estar laborando aparece otra persona que aprecian más idónea y solamente realiza un cese de nombramiento, en un momento en el cual ya la recurrente tenía consolidada una relación contractual de trabajo con el Ministerio de Educación.</p> <p>Reclama que de esta forma se ha conculcado el derecho al trabajo de forma irresponsable a la tutelada y acusa que nuevamente el Ministerio de Educación Pública ha incurrido, tal y como lo ha hecho año tras año, en</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

violar el derecho al trabajo que le asiste a sus servidores, producto de la ineficiencia administrativa.

Añade que la Sala Constitucional ha indicado que un interino no puede sustituir a otro interino con grupo profesional.

Solicita se ordene otorgar el derecho del nombramiento que le asiste a la amparada en el Centro Educativo Bajo Los Badilla, de la Dirección Regional de Puriscal.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se reinstale a la tutelada en la plaza N° [Valor 004], clase de puesto Profesor de Enseñanza Unidocente en la Escuela Bajos Los Badilla. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:

2024-013227



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	21-019013-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de mayo de 2024
Temática:	Municipalidad. Reglamento de fraccionamiento y urbanizaciones del INVU.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Actualización del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, tomado en sesión ordinaria n.º 6411, artículo II, inciso 2), celebrada el 24 de octubre de 2019.
Por tanto:	Se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Número de sentencia:	2024-013166
Número de expediente:	23-016388-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de mayo de 2024
Temática:	Municipalidad. Plan Regulador del cantón de Belén.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Reglamento de Plan Regulador para el cantón de Belén y Artículo 2 del Reglamento de Zonificación y Plan Vial.
Por tanto:	Se declara sin lugar la acción contra el artículo 2 del Reglamento de Zonificación y Plan Vial del Plan Regulador para el Cantón de Belén, siempre y cuando se interprete que su aplicación no contravenga los criterios técnicos específicos que desaconsejan la autorización prevista, ni desconozca normas de igual o mayor jerarquía que establezcan otro tipo de limitaciones que tutelen el derecho a un medio ambiente sano y



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	ecológicamente equilibrado. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes respecto a los intereses difusos. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. -
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1228965">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1228965</a>
Número de sentencia:	2024-013224
Número de expediente:	24-011930-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de mayo de 2024
Temática:	Propiedad. Desalojos administrativos.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Reglamento para el Trámite de Desalojos Administrativos presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública. Decreto Ejecutivo No. 37262-MSP.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1229256">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1229256</a>

